



# **GUÍA PRÁCTICA**

## **III CONVENIO EN**

### **PUBLICIDAD**

El III Convenio de Audiovisual reconoce de manera directa que los spots que se ruedan son obras audiovisuales y, por tanto, tienen que seguir el convenio.

## Índice guía práctica III Convenio en publicidad

1. Convenio en publicidad .....	3
1.1 ¿Cómo se cobra en publicidad con el convenio? .....	3
1.2 ¿Cuánto se trabaja en publicidad?.....	4
1.3 ¿Qué pasa con los derechos de imagen? .....	6

### ¿Cómo se va a aplicar el convenio en publicidad?

1. Los actores/actrices que trabajen en un spot deben ser contratados como trabajadores: **nunca como autónomos.**
2. **El convenio se aplica de manera completa**, no hay partes que sí y partes que no. En las tablas salariales, salvo que se supere el presupuesto de 750.000 euros, deberá ser considerada **Obra de bajo presupuesto.**
3. El convenio no afecta a los derechos de imagen, se tienen que seguir negociando aparte.

### ¿Cómo se cobra en publicidad con el convenio?

Normalmente se acuerda una cantidad total que contempla salario y derechos, ahora esas cantidades tienen límites más claros.

**EJEMPLO:** En un spot cobro 1000€ en total y soy protagonista

ANTES		AHORA	
Salario	Derechos de imagen	Salario	Derechos de imagen
50€	950€	542,47€	457,53€
<b>TOTAL 1.000€</b>		<b>TOTAL 1.000€</b>	

**ANTES:** El salario era muy bajo, por ejemplo 50€. Los derechos eran por tanto 950€. El problema estaba en que se cotizaba muy poco (solo por 50€), lo que hace que por nuestro régimen de Seguridad Social, contarán muy pocos días cotizados. Eso significa menos días de paro, menos pensión en el futuro o menos derechos en caso de una baja laboral.

**AHORA:** El salario diario debe ser al menos el de convenio, 542,47 euros. Eso deja menos dinero para derechos de imagen, pero **el total de 1.000€ se mantiene y tendremos más derechos** (paro, pensión, bajas laborales).

## ¿Cuánto se trabaja en publicidad?

Este es otro de los elementos importantes de publicidad, las horas trabajadas. La empresa podrá seguir haciendo jornadas maratonianas, pero deberán pagarse en consecuencia.

**ANTES:** Por una jornada normal de 16 horas te pagaban lo que quisieran.

**AHORA:** La jornada ordinaria es 8 horas, **las siguientes 2 horas deben pagarse al precio de una hora normal** y, a partir de ahí –de 10 horas-, **las siguientes horas se pagan como extras** (cada hora extra será el 50% del salario de la jornada).

Para **calcular cada hora de trabajo** usamos la siguiente formula:

1. **Calculamos el salario base diario.** Dado que el salario de sesión incluye la indemnización de fin de contrato (Art. 10.2 del RD 1435/1985), las vacaciones y pagas extraordinarias, debemos descontar estas cantidades, con la siguiente formula:

*Salario base diario*

$$= \frac{\text{Salario anual (Salario de sesión } \times 365)}{365 \text{ días} + 30 \text{ (vacaciones)} + 60 \text{ (pagas extras)} + 7 \text{ (indemindación)}}$$

2. **Calculamos el salario hora.** Dividimos el salario base diario entre las 8 horas de trabajo ordinario y tendremos el coste de la hora de trabajo:

$$\text{Salario hora} = \frac{\text{Salario base diario}}{8 \text{ horas}}$$

ANTES		AHORA	
16 HORAS	Salario jornada	8 HORAS	Salario jornada
		+ 2 HORAS	A salario hora
		+ X HORAS EXTRA	$\frac{\text{Salario jornada}}{2} \times n^{\circ} \text{ de horas}$

**EJEMPLO:** Me contratan una sesión, por el mínimo del convenio de protagonista para bajo presupuesto (542,47€/sesión) y trabajo 14 horas. ¿Cuánto hemos de cobrar por la jornada de trabajo?

- a) Las primeras 8 horas es fácil: **542,47€**
- b) Hasta la hora 10, hemos de cobrar 2 horas normales, para ello:

**1. Calculamos el salario base diario:**

$$\text{Salario anual} = 542,47 \times 365 = 198.001,55 \text{ €}$$

$$\text{Salario base diario} = 198.001,55 / (365+30+60+7) = 428,57 \text{ €}$$

*La diferencia ente 542,47 euros y 428,57 euros es la parte de vacaciones, fin de obra y pagas extraordinarias.*

**2. Calculamos el salario hora:**

$$\text{Salario hora} = 428,57 / 8 = 53,57 \text{ €}$$

Como hemos trabajado 2 horas percibimos: **107,14€ = (53,57 € x 2)**

A partir de ese momento, hemos de cobrar horas extras, por lo que calcularemos la hora extra:

Hora extra = salario de sesión/2= 542,47/2= 271,24€

Un total de 4 horas extraordinarias: **1.084,96€**

Por ello determinamos que por esta jornada de trabajo de 14 horas se recibirá un total de **1.734,57€**

**Nunca se puede pagar por horas, salvo esas 2 horas. Lo legal es siempre por sesión/semana/mes.**

### **¿Qué pasa con los derechos de imagen?**

Los derechos de imagen no se rigen por el derecho laboral y por tanto no entran en convenio.

Eso solo significa que en ese sentido todo ha de seguir igual:

1. Sólo lo perciben los intérpretes y figurantes reconocibles bien por imagen o por su voz.
2. Se debe firmar contrato a parte y este contrato es libre entre las partes: Es válido lo que se acuerde, sin mínimos ni máximos.
3. Debe tener claramente señalado: Cuanto tiempo, para que territorios y que usos tendrá la imagen.
4. Se debe remunerar mediante un pagaré (Cómo si fuera una factura).
5. No paga IVA y se retiene un 24% de IRPF.